ESTUDIO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA PROVEER; A TRAVÉS DE LA FIGURA DE ENCARGO, UNA VACANTE DEFINITIVA DEL EMPLEO DE NIVEL ASISTENCIAL DENOMINADO: AUXILIAR ADMINISTRATIVO CÓDIGO 407 GRADO 04, DE LA PLANTA DE PERSONAL GLOBAL DE LA PERSONERIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA

FECHA: MIERCOLES 17 DE SEPTIEMBRE DE 2025

PARA: EMPLEADOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PERSONERÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA

DE: OFICINA DE GESTION HUMANA

ASUNTO: PUBLICACION RESULTADOS DEL ESTUDIO DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, Ley 1960 del 2019, Decreto 1083 de 2015 y 648 del 2017 y lo dispuesto en la Resolución No. 052 del 04 de junio de 2021 que definió el procedimiento para los encargos en las vacantes temporales o definitivas en los empleos de Carrera Administrativa de la Planta De Personal Global de la Personería Distrital De Barranquilla, y en aplicación al principio de publicidad, se procede a Publicar el Estudio de Verificación de cumplimiento de requsitos para Proveer; en calidad de encargo, una (1) vacante definitiva del empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO CÓDIGO 407 GRADO 04**

El estudio se realiza con el ánimo de respetar el derecho preferencial de encargo, que asiste a todos los empleados de Carrera Administrativa, en condiciones de transparencia, imparcialidad, igualdad, mérito, eficiencia, economía y publicidad.

El artículo 2.2.4.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017 contempla respecto a la Provisión de las Vacancias definitivas (…) "*Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo. Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda.*
Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de la figura de encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.
Las vacantes definitivas en empleo de periodo o de elección se proveerán siguiendo los procedimientos señalados en las leyes o decretos que lo regulan."

El artículo 2.2.5.5.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017 contempla el encargo en los siguientes términos: "*Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo (…)"*

Para los empleados con derechos de carrera, el encargo es un derecho preferencial, siempre y cuando se cumplan los requisitos preferenciales previstos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 10 de la ley 1960 de 2019, por lo tanto, no comporta una decisión discrecional del nominador, ya que es una competencia reglada. En todo caso, el encargo en empleos de carrera administrativa prevalece sobre el nombramiento de provisionalidad.

La Ley 1960 de 2019 que modifica la Ley 909 de 2004 contempla en su artículo 1: “El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, quedara así:

“Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las actitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el ultimo años y su última evaluación de desempeño es sobresaliente.
En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado de cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.
El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el encargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.”

En tal sentido, la Circular N°: 20191000000117; expedida por la Comisión Nacional Del Servicio Civil “Por la cual se imparten lineamientos frente a la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 1960 de 27 de junio de 2019, en relación con la vigencia de la ley - procesos de selección, informe de las vacantes definitivas y encargos” precisa:

“*En tal orden, el área de Talento Humano o la Unidad de Personal o quien haga sus veces con el fin de garantizar el reconocimiento del derecho preferencial de encargo, deberá revisar e identificar frente a la totalidad de la planta de empleos de la entidad, sin distinción por dependencia y/o ubicación geográfica el servidor de carrera que desempeña el empleo inmediatamente inferior a aquel que será provisto transitoriamente y que acredite los requisitos definidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004; en ausencia de servidor con evaluación en el nivel sobresaliente, el derecho se predica respecto del servidor que en el mismo nivel cumpla con los demás requisitos y cuente con calificación satisfactoria. Este procedimiento deberá realizarse sucesivamente descendiendo en la planta y en caso de no encontrar un servidor que cumpla con los requisitos ya citados procederá el nombramiento provisional.”*

La Personería Distrital de Barranquilla mediante Resolución No. 052 del 04 de junio de 2021 definió el procedimiento para los encargos en las vacantes temporales o definitivas en los empleos de Carrera Administrativa de la Planta De Personal Global de la Personería Distrital De Barranquilla.

De conformidad con lo expuesto, con el fin de fijar criterios objetivos que garanticen los principios constitucionales de mérito, transparencia, imparcialidad, igualdad, eficiencia y publicidad se procede a la realización del estudio

I- PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESION DE ENCARGOS

Estudios de verificación de cumplimiento de requisitos. A través de los medios previstos en la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 , Ley 1960 de 2019 la, la Unidad de personal o quien haga sus veces en la respectiva entidad, deberá adelantar los estudios, necesarios para determinar si es viable proveer el empleo de carrera mediante encargo, y en caso tal determinar sobre que servidores de carrera administrativa recae el derecho preferencial.

Requisitos a tener en cuenta. De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 modificado por la ley 1960 de 2019, los únicos requisitos legales exigidos para acceder en calidad de derecho a un encargo, son los siguientes:

A) Los servidores que gozan de encargos serán tenidos en cuenta, atendiendo para ello, la posición jerárquica que ocupan como titulares de derechos de carrera y no el empleo que ejercen en encargo.
B) Que cumpla el perfil de competencias exigidas para ocupar el empleo vacante, incluyendo los requisitos de estudio y experiencia.

Dicho lo anterior, se procede a verificar las Historias Laborales de los servidores públicos de la Personería Distrital de Barranquilla inscritos en el registro público de carrera administrativa que se encuentran desempeñando empleos de niveles inferiores al que se pretende proveer a fin de verificar si reúnen los requisitos de formación académica y experiencia que se requieren para desempeñar el empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO CÓDIGO 407 GRADO 04,** en vacancia definitiva

SERVIDORES CON DERECHO DE CARRERA ADMINISTRATIVA EN NIVELES INMEDIATAMENTE INFERIORES:

NOMBRE	DENOMINACION DE EMPLEO DEL CUAL ES TITULAR	CODIGO	GRADO
MARIA CLAUDIA CARILLO RENGIFO	AUXILIAR ADMNISTRATIVO	407	02
VALERIA ANDREA NAVARRO PADILLA	AUXILIAR ADMNISTRATIVO	407	02
WALTER FERNANDO BRAVO DURAN	OPERARIO	487	01

Con base en lo anterior, se procede a efectuar al ESTUDIO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA ENCARGO EN LA VACANTE DEFINITIVA DEL EMPLEO DENOMINADO AUXILIAR ADMINISTRATIVO CÓDIGO 407 GRADO 04, DE LA PLANTA DE PERSONAL GLOBAL DE LA PERSONERIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

II- ANALISIS Y EVALUACION DE FACTORES PARA EL ENCARGO

FACTORES A EVALUAR

AUXILIAR ADMINISTRATIVO CÓDIGO 407 GRADO 04	
TENER DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA	El servidor público que se postule debe estar inscrito en el registro público de carrera administrativa
CUMPLIMIENTO REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	-Acreditar título de Bachiller en cualquier modalidad - Dos (2) años de experiencia laboral Equivalencias: NO APLICA
APTITUDES Y HABILIDADES PARA EL DESEMPEÑO DEL CARGO	**COMUNES** - Aprendizaje Continuo - Orientación a resultados - Orientación al usuario y al ciudadano - Compromiso con la organización - Trabajo en equipo - Adaptación al cambio **POR NIVEL JERARQUICO** - Manejo de la información - Relaciones interpersonales - Colaboración

SANCIONES DISCIPLINARIAS EN EL ULTIMO AÑO	No tener sanciones disciplinarias en el último año
EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO	Última evaluación del desempeño es sobresaliente. En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, El inciso segundo del artículo 1 de la Ley 1960 de 2019, prevé que si al momento de realizar el proceso de provisión transitoria de empleos de carrera, la entidad no cuenta con servidores titular de derechos de carrera con evaluación de desempeño sobresaliente, el encargo debe recaer en el servidor con derecho de carrera administrativa que tenga la calificación más alta.
DESEMPEÑO DE EMPLEO INMEDIATAMENTE INFERIOR	El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad. Este procedimiento deberá realizarse verificando el estricto orden jerárquico descendiendo al nivel inmediatamente inferior en la planta de personal y así sucesivamente. En caso de no encontrar un servidor que cumpla con los requisitos ya citados procederá el nombramiento provisional.

III.- VALORACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS CON DERECHO DE CARRERA ADMINISTRATIVA EN NIVELES INMEDIATAMENTE INFERIORES

Verificada la Planta de Personal Global de la Personería Distrital de Barranquilla, en el nivel inmediatamente inferior al del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO CÓDIGO 407 GRADO 04; esto es: AUXILIAR ADMINISTRATIVO CÓDIGO 407 GRADO 02, existen dos funcionarias; MARIA CLAUDIA CARRILLO RENGIFO Y VALERIA ANDREA NAVARRO PADILLA, quienes cumplen con la totalidad de los requisitos para acceder al encargo

IV.- SERVIDORES CON DERECHO DE CARRERA ADMINISTRATIVA QUE REUNEN LOS REQUISITOS MINÍMOS PARA DESEMPEÑAR EL EMPLEO DENOMINADO AUXILIAR ADMINISTRATIVO CÓDIGO 407 GRADO 04

NOMBRE	DOCUMENTO	DENOMINACION DE EMPLEO DEL CUAL ES TITULAR	CODIGO	GRADO
MARIA CLAUDIA CARILLO RENGIFO	1.001.852.106	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	02
VALERIA ANDREA NAVARRO PADILLA	1.010.097.291	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	02

Con base en lo anterior, se procede a efectuar el ESTUDIO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA PROVEER MEDIANTE LA FIGURA DE ENCARGO LA VACANTE DEFINITIVA DEL EMPLEO DENOMINADO AUXILIAR ADMINISTRATIVO CÓDIGO 407 GRADO 04, DE LA PLANTA DE PERSONAL GLOBAL DE LA PERSONERIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, ASÍ:

V.- VALORACIÓN DE LA SERVIDORA PUBLICA: MARIA CLAUDIA CARRILLO RENGIFO	
Tiene Derechos de Carrera Administrativa	CUMPLE
Estudios: -Acreditar título de Bachiller en cualquier modalidad	CUMPLE
Experiencia: Experiencia Laboral: Dos años	CUMPLE
Aptitudes Y Habilidades Para El Desempeño Del Cargo	CUMPLE
No presenta sanciones disciplinarias	CUMPLE
Que su última calificación de periodo ordinario de 26 de octubre de 2024 a 31 de enero de 2025, se encuentra en nivel: SOBRESALIENTE	CUMPLE
Verificada la Planta de Personal en el nivel inmediatamente inferior; en orden estrictamente descendente	CUMPLE

VI.- VALORACIÓN DE LA SERVIDORA PUBLICA: VALERIA ANDREA NAVARRO PADILLA	
Tiene Derechos de Carrera Administrativa	CUMPLE
Estudios: -Acreditar título de Bachiller en cualquier modalidad	CUMPLE
Experiencia: Experiencia Laboral: Dos años	CUMPLE
Aptitudes Y Habilidades Para El Desempeño Del Cargo	CUMPLE
No presenta sanciones disciplinarias	CUMPLE
Que su última calificación de periodo ordinario de 15 de octubre de 2024 a 31 de enero de 2025, se encuentra en nivel: SOBRESALIENTE	CUMPLE
Verificada la Planta de Personal en el nivel inmediatamente inferior; en orden estrictamente descendente	CUMPLE

VII.- CONCLUSIÓN DE ESTUDIO DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

De acuerdo con dispuesto en los artículo 24 de la ley 909 de 2004, artículo 1 de la ley 1960 de 2019, Decreto 1083 de 2015 y la Resolución No. 052 Junio 04 de 2021" Por medio de la cual se define el procedimiento para los encargos en las vacantes temporales o definitivas en los empleos de Carrera Administrativa de la Planta De Personal Global de la Personería Distrital De Barranquilla" y una vez revisados los factores a evaluar para proveer mediante la figura de Encargo la vacancia definitiva en el Empleo del Nivel Asistencial con denominación AUXILIAR ADMINISTRATIVO CÓDIGO 407 GRADO 04 DE LA PLANTA DE PERSONAL GLOBAL DE LA PERSONERIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, se verificó que de los dos servidores públicos; con derechos de carrera administrativa que reúnen los requisitos, MARIA CLAUDIA CANTILLO RENGIFO Y VALERIA ANDREA NAVARRO PADILLA, reúnen con la totalidad de los requisitos exigidos para desempeñar el empleo que se pretende proveer a través de la figura de encargo; de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1960 de 2019 y el Decreto 1083 de 2015 y lo dispuesto en la Resolución N° 180 de 17 de octubre de 2024 "*por la cual se ajusta el Manual de Funciones y competencias laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Personería Distrital de Barranquilla".*

Que en virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Resolución N° 052 de junio 4 de 2021, esta Oficina procede a la aplicación de los criterios de desempate en su orden, de la siguiente manera:

CRITERIOS DE DESEMPATE PARA ACCEDER AL ENCARGO EN EL EMPLEO DENOMINADO AUXILIAR ADMINISTRATIVO CÓDIGO 407 GRADO 04

VALORACIÓN DE LA SERVIDORA PUBLICA MARIA CLAUDIA CARRILLO RENGIFO	
Mayor puntaje en la última calificación definitiva del desempeño laboral.	CUMPLE
El servidor con derechos de carrera más antiguo en la Entidad.	CUMPLE
El servidor con derecho de carrera que acredite educación formal relacionada y adicional al requisito mínimo exigido para el cargo, para lo cual se verificará la información que se encuentre en la historia laboral. Se deberá establecer un puntaje por cada título de educación formal adicional al requisito mínimo.	CUMPLE *Puntaje adicional por titulo profesional en Administración de Empresas
El servidor público que cuente con distinciones, reconocimientos, u honores en el ejercicio de sus funciones durante los últimos cuatro (4) años.	NO CUMPLE
El servidor con derechos de carrera que acredite la condición de víctima, en el término del artículo 131 de la Ley 1448 de 2011, *"Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones".*	NO CUMPLE
El servidor de carrera que hubiere sufragado en las elecciones inmediatamente anteriores para lo cual deberá aportar el certificado de votación de acuerdo con lo establecido en artículo 5° de la Ley 403 de 1997.	CUMPLE

VALORACIÓN DE LA SERVIDORA PÚBLICA VALERIA ANDREA NAVARRO PADILLA	
Mayor puntaje en la última calificación definitiva del desempeño laboral.	CUMPLE
El servidor con derechos de carrera más antiguo en la Entidad.	NO CUMPLE
El servidor con derecho de carrera que acredite educación formal relacionada y adicional al requisito mínimo exigido para el cargo, para lo cual se verificará la información que se encuentre en la historia laboral. Se deberá establecer un puntaje por cada título de educación formal adicional al requisito mínimo.	CUMPLE *Puntaje adicional por titulo profesional en Derecho *Puntaje adicional por titulo de especialista en Derecho Público Para La Gstión Administrativa
El servidor público que cuente con distinciones, reconocimientos, u honores en el ejercicio de sus funciones durante los últimos cuatro (4) años.	NO CUMPLE
El servidor con derechos de carrera que acredite la condición de víctima, en el término del artículo 131 de la Ley 1448 de 2011, *"Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones".*	NO CUMPLE
El servidor de carrera que hubiere sufragado en las elecciones inmediatamente anteriores para lo cual deberá aportar el certificado de votación de acuerdo con lo establecido en artículo 5° de la Ley 403 de 1997.	CUMPLE

Que la circular N°20191000000117 de 29-07-2019, expedida por la Comisión Nacional Del Servicio *Civil "Por la cual se imparten lineamientos frente a la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 1960 de 27 de junio de 2019, en relación con la vigencia de la ley - procesos de selección, informe de las vacantes definitivas y encargos*" en su numeral 2 señala: "*existirá empate cuando varios servidores de carrera cumplan la totalidad de los requisitos exigidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2002 para ser encargados, caso en el cual la administración deberá actuar bajo parámetros objetivos y previamente establecidos, basados en el mérito, entre otros,* ***y en el orden que estime pertinente,*** *podrá aplicar, los siguientes criterios "(….)"*

Que a fin de garantizar los principios de igualdad, transparencia y confiabilidad en el proceso de la Provisión; a través de la figura del encargo, la Personería Distrital de Barranquilla expidió la Resolución N° 052 de 4 -06-2021, la que en su artículo noveno establece los criterios de desempate, ***en su orden así***:
"

a) Mayor puntaje en la última calificación definitiva del desempeño laboral.
b) El servidor con derechos de carrera más antiguo en la Entidad.

c) El servidor con derecho de carrera que acredite educación formal relacionada y adicional al requisito mínimo exigido para el cargo, para lo cual se verificará la información que se encuentre en la historia laboral. Se deberá establecer un puntaje por cada título de educación formal adicional al requisito mínimo.
d) El servidor público que cuente con distinciones, reconocimientos, u honores en el ejercicio de sus funciones durante los últimos cuatro (4) años.
e) El servidor con derechos de carrera que acredite la condición de víctima, en el término del artículo 131 de la Ley 1448 de 2011, "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones".
f) El servidor de carrera que hubiere sufragado en las elecciones inmediatamente anteriores para lo cual deberá aportar el certificado de votación de acuerdo con lo establecido en artículo 5° de la Ley 403 de 1997.
g) De no ser posible el desempate, se decidirá a la suerte por medio de balotas, en presencia de pluralidad de servidores de la Entidad, entre ellos el Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces."

Agotada la verificación de los criterios de desempate, de acuerdo con la información que reposa en la historia laboral de las servidoras públicas objeto del presente estudio, se observa que las dos cumplen con la totalidad de los criterios establecidos para el desempate, no obstante a la señora VALERIA ANDREA NAVARRO PADILLA se otorga puntaje adicional en el tercer criterio "*El servidor con derecho de carrera que acredite educación formal relacionada y adicional al requisito mínimo exigido para el cargo, para lo cual se verificará la información que se encuentre en la historia laboral. Se deberá establecer un puntaje por cada título de educación formal adicional al requisito mínimo"* por ostentar adicionalmente el titulo de especialista en Derecho Público Para La Gstión Administrativa de la Universidad De Los Andes.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la dra VALERIA ANDREA NAVARRO PADILLA, es la servidora pública con derechos de carrera administrativa en la Planta de Personal Global de la Personería Distrital de Barranquilla, que reúne la totalidad de requisitos contemplados en la Resolución N° 052 de 2021.

Con el fin de garantizar los derechos de publicidad, transparencia, igualdad y el principio de mérito; se publica el presente estudio de verificación de requisitos para otorgamiento de encargo a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de 2025. Este estudio se publica hasta el día veintidós (22) del mes de septiembre de 2025, término durante el cual se podrán presentar reclamaciones, aportando pruebas y argumentos por escrito ante el área de Gestión Humana de la Personería Distrital de Barranquilla, al correo electrónico perbarranquilla@barranquilla.gov.co

Si transcurrida la fecha señala anteriormente no se presentan reclamaciones al estudio de verificación de requisitos para otorgamiento del encargo este adquiere carácter definitivo y se procederá con los trámites administrativos necesarios para garantizar el respectivo acto administrativo de encargo.

El presente estudio de cumplimiento de requisitos se realiza para proveer; a través de la figura de encargo, la vacante definitiva del empleo del nivel asistencial denominado: AUXILIAR ADMINISTRATIVO CÓDIGO 407 GRADO 04 de la Planta de Personal Global de la Personería Distrital de Barranquilla.

Se expide el presente estudio; en la ciudad de Barranquilla, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de 2025

MARIA VILLAMIL SUÁREZ
Jefe de Oficina Gestión Humana

PROYECTÓ: Luz Pérez Espitia - Asesora Externa